

LICITACIÓN PRIVADA N° SG 795

“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE APOYO A LA GESTIÓN DE PROYECTOS ORACLE SMART CONSTRUCTION PLATFORM (SCP) – MODALIDAD SAAS, CON CAPACITACIÓN INCLUIDA”

CIRCULAR N° 3

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, ante consultas realizadas por algunas de las firmas interesadas, informa que se ha dispuesto realizar las siguientes ACLARACIONES y MODIFICACIONES al Pliego correspondiente al llamado de referencia:

MODIFICACIÓN N° 1.

Se solicita confirmar si, cuando la Carta de Intención de Consorcio sea suscrita por un integrante constituido en el exterior, resulta suficiente la certificación notarial de la firma o si dicha certificación deberá, además, encontrarse apostillada o legalizada, según corresponda.

RESPUESTA:

Se modifica el Pliego en los siguientes términos:

B.1.X. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

Se agrega al final del apartado lo siguiente:

Documentación proveniente de foránea jurisdicción:

Para que un documento proveniente del extranjero surta efectos en la República Argentina o en la República Oriental del Uruguay, deberá cumplir con los requisitos de legalización que correspondan.

En particular:

a) los documentos privados que contengan una certificación oficial —incluyendo certificaciones de registro, de fecha determinada o de autenticidad de firmas—; y

b) los documentos públicos,

deberán ser legalizados por el Consulado argentino o uruguayo correspondiente o, cuando el país de origen sea parte del Convenio de La Haya de 1961 y el documento se encuentre comprendido en su ámbito de aplicación, mediante la correspondiente Apostilla de La Haya emitida por la autoridad competente.

Se recomienda consultar ante la autoridad competente del país de origen la disponibilidad de mecanismos electrónicos para la realización de dicho trámite.

Cuando con la Oferta se presenten documentos emitidos en el extranjero sin la correspondiente legalización o apostilla, el Oferente que resulte seleccionado deberá presentar dichos documentos debidamente legalizados o apostillados, según corresponda, con carácter previo a la suscripción del Contrato y de conformidad con la legislación aplicable y los convenios internacionales vigentes con el país de procedencia.

El incumplimiento de este requisito impedirá la suscripción del Contrato y dará lugar al rechazo de la Oferta.

MODIFICACIÓN N° 2.

Se consulta si el monto indicado como presupuesto oficial incluye impuestos, si éstos deben adicionarse o si resulta aplicable algún régimen de exoneración.

RESPUESTA:

El tratamiento aplicable se encuentra establecido en el apartado **B.1.VII. FORMA DE COTIZAR** del Pliego, al cual deberán ajustarse los Oferentes.

MODIFICACIÓN N° 3.

Se consulta qué requisitos deberán cumplir los documentos provenientes del extranjero que sean presentados como parte de la Oferta.

RESPUESTA:

Resulta de aplicación la modificación incorporada al apartado **B.1.X. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**, indicada en la respuesta a la Consulta N° 1 de la presente Circular.

MODIFICACIÓN N° 4.

Respecto de la constitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta mediante Seguro de Caución, se consulta si resulta correcto que la póliza sea emitida por el Banco de Seguros del Estado, figurando como tomador la empresa uruguaya integrante del futuro consorcio y como proponente el consorcio a constituirse, identificado con la denominación indicada en la correspondiente Carta de Intención.

RESPUESTA:

Se confirma que la interpretación indicada es correcta.

MODIFICACIÓN N° 5.

Se solicita confirmar si Verano Ingeniería Ltda. podrá presentar la Oferta y eventualmente contratar actuando en la República Argentina mediante Verano Ingeniería Ltda. S.E.E., utilizando la denominación, CUIT, domicilio, representación y registros de la Sucursal Argentina a efectos de la inscripción, constitución de garantías, contratación, facturación y recepción de pagos.

RESPUESTA:

La participación de sucursales o filiales y la posibilidad de invocar antecedentes pertenecientes a su casa matriz se regirá por la siguiente modificación del Pliego:

B.1.XII. ANTECEDENTES TÉCNICOS

Se agrega al final del apartado lo siguiente:

Una sucursal o filial podrá valerse de los antecedentes técnicos y económicos pertenecientes a su casa matriz siempre que ésta autorice expresamente a la sucursal o filial Oferente a invocarlos.

A tales efectos, deberá presentarse el Formulario 9, que se incorpora como Anexo a la presente Circular, suscrito por un representante de la casa matriz con facultades suficientes para obligarla.

Mediante dicho instrumento, la casa matriz deberá:

autorizar expresamente la utilización de sus antecedentes técnicos y económicos por parte de la sucursal o filial Oferente;

comprometerse a brindar colaboración técnica y económica a la Oferente en caso de que ésta resulte Contratista; y

asumir responsabilidad solidaria e ilimitada por las obligaciones contraídas por la Oferente y eventual Contratista.

La falta de cumplimiento de estos requisitos impedirá que la sucursal o filial invoque los antecedentes pertenecientes a su casa matriz.

Asimismo, deberán presentarse los siguientes documentos:

Documentación que acredite el vínculo empresarial entre la casa matriz y la sucursal o filial.

Constancia del órgano de administración o de gobierno de la casa matriz, según corresponda, mediante la cual se autorice la asunción de responsabilidad solidaria e ilimitada y se respalde la comunicación efectuada por su representante legal.

Informe contable o equivalente, elaborado sobre la base de los libros de la casa matriz, que acredite la participación correspondiente sobre la sucursal o filial Oferente, así como toda otra documentación que resulte necesaria para acreditar adecuadamente el vínculo existente.

Alternativamente, el Oferente podrá estructurar su participación mediante una Asociación en Participación o Consorcio, constituido o a constituirse, conforme a las condiciones previstas en el apartado **B.1.III. REQUISITOS PARA SER OFERENTE** del Pliego.

MODIFICACIÓN N° 6.

Se solicita confirmar si los estados financieros auditados, antecedentes técnicos, referencias de clientes y personal contratado por Verano Ingeniería Ltda. podrán ser considerados para acreditar la capacidad económica y técnica del Oferente que actúe mediante su Sucursal Argentina, sin que ello sea considerado subcontratación.

RESPUESTA:

Resulta de aplicación lo indicado en la respuesta a la Consulta N° 5 de la presente Circular y la modificación allí incorporada al apartado **B.1.XII. ANTECEDENTES TÉCNICOS**.

La estructura jurídica adoptada por el Oferente y la utilización de antecedentes y recursos pertenecientes a su casa matriz deberán ajustarse a los requisitos allí establecidos.

MODIFICACIÓN N° 7.

Se solicita confirmar el tratamiento de la exención de IVA aplicable a la facturación de una Sucursal Argentina; la entrega de los certificados correspondientes; el tratamiento tributario del presupuesto; la moneda contractual en dólares estadounidenses; el mecanismo de conversión a pesos argentinos; y la inexistencia de retenciones tributarias por parte de la CTM.

RESPUESTA:

El régimen aplicable en materia de IVA y la emisión de los certificados correspondientes se encuentra establecido en el apartado **B.1.VII. FORMA DE COTIZAR** del Pliego.

La moneda contractual es el dólar estadounidense.

El mecanismo aplicable para la conversión y pago en moneda local se encuentra establecido en el apartado **B.1.XXXII. FORMA DE PAGO** del Pliego.

Asimismo, la CTM no reviste carácter de agente de retención de tributos nacionales, provinciales, departamentales, municipales o de cualquier otra jurisdicción de la República Argentina o de la República Oriental del Uruguay. En consecuencia, la CTM no practicará retenciones impositivas sobre los pagos que corresponda efectuar al Contratista.

MODIFICACIÓN N° 8.

Se solicita incorporar plazos definidos para la revisión de entregables, una comunicación consolidada de observaciones, una instancia de verificación de las correcciones realizadas y criterios que permitan certificar hitos aun cuando subsistan pendientes menores, evitando que la aceptación dependa de requerimientos no documentados o de nuevas necesidades surgidas con posterioridad.

RESPUESTA:

Los entregables serán revisados por la CTM de acuerdo con el alcance, los requisitos y los criterios de aceptación establecidos en el Pliego y aquellos que resulten definidos y aprobados durante la planificación y el relevamiento del proyecto.

Las observaciones que se formulen deberán guardar relación con el alcance contractual y con los criterios de aceptación aplicables al entregable correspondiente. Las nuevas necesidades o requerimientos que excedan el alcance oportunamente definido deberán ser tratadas conforme a los mecanismos contractuales previstos para las variaciones de alcance.

Los plazos y mecanismos operativos para la revisión de entregables, comunicación de observaciones y verificación de correcciones serán establecidos en el Plan de Trabajo acordado entre la CTM y el Contratista.

Cuando existan pendientes menores que no impidan el cumplimiento sustancial del objeto del hito ni la utilización del entregable, la CTM podrá disponer su certificación dejando constancia de los aspectos pendientes y del plazo acordado para su subsanación.

MODIFICACIÓN N° 9.

Se solicita confirmar que, en caso de suspensión o rescisión por causas no imputables al Contratista, la CTM reconocerá los servicios ejecutados y en curso, las suscripciones y compromisos no cancelables asumidos para la ejecución del Contrato, así como los costos razonables de cierre, desmovilización y transición.

RESPUESTA:

Resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado **B.2.VII.5. CONSECUENCIA DE LA RESCISIÓN POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA** del Pliego de Bases y Condiciones.

A los efectos de la presente contratación, se aclara que las licencias o suscripciones SaaS que se encuentren efectivamente activadas a la fecha de la rescisión y que correspondan al alcance contratado serán reconocidas conforme a las condiciones económicas de la adjudicación.

MODIFICACIÓN N° 10.

Se solicita confirmar que la disponibilidad, infraestructura, respaldos, recuperación, fail-over, mantenimiento y defectos del producto estándar corresponden a Oracle, y precisar la responsabilidad del contratista

RESPUESTA:

Se modifica el Pliego en los siguientes términos:

B.1. XXXV. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

Se agrega al final del apartado lo siguiente:

Tratándose de soluciones provistas bajo modalidad SaaS, la responsabilidad del Proveedor comprende las configuraciones, parametrizaciones, integraciones y entregables por él implementados, así como el diagnóstico, escalamiento y seguimiento de los incidentes correspondientes a los Niveles 1 y 2 del esquema de soporte. No comprende los defectos ni las indisponibilidades propios del producto estándar y de la infraestructura administrada por el fabricante.

A tales efectos, el Oferente deberá acompañar con su Oferta las descripciones oficiales de servicio y los niveles de servicio comprometidos por el fabricante conforme a los apartados C.1.XII y C.1.XIII y al Anexo 7, los que integrarán la documentación contractual. El Proveedor responderá frente a la CTM por el cumplimiento de dichos niveles de servicio,

quedando a su cargo las gestiones y reclamos que correspondan ante el fabricante y limitándose la reparación al alcance que resulte de tales instrumentos.

MODIFICACIÓN N° 11.

Se solicita confirmar si se debe cotizar valores unitarios de servicios profesionales.

RESPUESTA:

Se modifica el Pliego en los siguientes términos:

B.1.VII. FORMA DE COTIZAR

Se sustituye el apartado por lo siguiente:

La oferta deberá presentarse en dólares estadounidenses (USD) e incluir un precio global y cerrado por la ejecución completa del servicio llave en mano de provisión e implementación de la plataforma Oracle Smart Construction Platform (SCP), conforme a lo indicado en las Especificaciones Técnicas y al ANEXO 7 – “Requerimientos de Seguridad para la adquisición de Soluciones de Software”.

La cotización deberá estructurarse siguiendo el esquema de ítems establecido en la Planilla de Cotización (Anexo IV), y deberá incluir los siguientes componentes

Ítem 1 – Oferta Básica (Obligatoria): Corresponde al precio global por la implementación llave en mano, incluyendo todas las etapas del servicio y un (1) año de licenciamiento SaaS, conforme al detalle de sub-ítems previsto en el Anexo I.

Ítem 2 – Alternativas de Licenciamiento Plurianual (Obligatorias): Corresponde a la cotización alternativa de licencias SaaS por tres (3), cinco (5) y siete (7) años, con idéntico alcance funcional que el indicado en el Ítem 1.

Para la comparación de ofertas no se considerará el IVA.

El IVA y todo otro impuesto que corresponda, deberá estar desglosado en la cotización.

Los precios ofertados deberán comprender la totalidad de los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

A los fines informativos, el oferente podrá consultar la normativa tributaria vigente:

- En la República Argentina, en el sitio web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA/AFIP): <https://www.afip.gob.ar>

- En la República Oriental del Uruguay, en el portal de la Dirección General Impositiva (DGI): <https://www.gub.uy/direccion-general-impositiva/home>

La presente remisión tiene carácter meramente orientativo y no sustituye el análisis profesional correspondiente, siendo exclusiva y excluyente responsabilidad del oferente determinar el tratamiento fiscal aplicable a la operación y cumplir con todas las obligaciones tributarias que correspondan, según el tipo de contratación de que se trata.

A fin de conformar sus precios, las firmas argentinas deberán tener presente que la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande está exenta de toda clase de impuestos o contribuciones directos o indirectos, ya sean federales, provinciales y municipales o cualquier otro tipo, (con excepción de los habitualmente denominados indirectos que normalmente se incluyen en el precio de las mercaderías y servicios), según el artículo 5° del Acuerdo de Sede celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, aprobado por Ley N.º 21.756, con fundamento en los Tratados Internacionales Vigentes y que pasaron a formar parte del bloque constitucional (art. 31 y 75 inc.22 CN de Argentina); artículos 26 y 27 de la Convención de Viena, cuya operatividad ha sido así interpretada por la Conserjería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

Oportunamente la C.T.M. extenderá al Contratista los correspondientes certificados, avalando lo señalado precedentemente.

Si el Organismo recaudador rechaza el certificado anterior, y una vez acreditado dicho rechazo, se abonará el IVA correspondiente de acuerdo con el criterio dispuesto en el Artículo 22.3 del Acuerdo para Reglamentar el Convenio del 30 de diciembre de 1946. Asimismo, Si el organismo recaudador no emite una respuesta favorable, se tomará por negativa. Sin perjuicio de lo anterior, se tomará como rechazo si transcurrido un plazo de 10 días hábiles no hubo respuesta por parte del organismo recaudador desde la correspondiente presentación fehaciente por parte del proveedor.

A su vez, las firmas uruguayas deberán tener presente que según lo establecido en el Art. 5 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades celebrado entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Comisión Técnica Mixta de Salto grande, aprobado por Ley N° 14.896, la misma está exenta de toda clase de tributos nacionales o municipales, con excepción de los habitualmente denominados indirectos que normalmente se incluyen en el precio de las mercaderías y servicios. Asimismo, se deberá tener en cuenta que el Decreto 666/79 reglamenta la exoneración del Organismo respecto del Impuesto al Valor Agregado en sus Artículos 24 a 28.

Los contratistas uruguayos deberán emitir factura sin IVA y con la leyenda "Decreto 666/79",debiendo contemplar lo establecido en su Artículo N° 26 que expresa: "Obra de Salto Grande. También se considerarán exportaciones a los mismos efectos, las obras, servicios y aprovisionamiento suministrados por subcontratistas y proveedores de contratistas, subcontratistas y de la Comisión Técnica Mixta, siempre que los bienes o servicios exonerados, cumplan con las condicionantes establecidas en el artículo anterior", la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande extenderá un certificado de exención de IVA a

los contratistas y sus sub contratistas de primer grado, cuando el trabajo realizado o material entregado se encuentre explícitamente identificado en el artículo 25 del mencionado decreto 666/979. Para poder expedir certificado a subcontratistas, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande debe autorizar la correspondiente subcontratación. Certificado de incorporación en obra. En aquellos casos en que, por aplicación de las exenciones impositivas de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, las facturas o documentos equivalentes se hayan emitido “sin IVA”, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande entregará al Contratista, en oportunidad de cada pago, un certificado de incorporación en obra, en el que se harán constar todos los datos relativos al mismo.

En caso de rechazo del certificado por parte del organismo de contralor fiscal, el contratista podrá devolverlo y solicitar que se le abone el IVA, de acuerdo con el criterio dispuesto en el Artículo 22.3 del Acuerdo para Reglamentar el Convenio del 30 de diciembre de 1946.

Retención del Impuesto. La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande no es agente de retención de ningún tributo nacional, provincial, municipal y/o cualquiera otra jurisdicción, por no encontrarse sujeta a las normativas tributarias de Argentina y/o Uruguay, motivo por el cual, no se deducirá importe alguno de los pagos que la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande deba realizar al Contratista, en concepto de retenciones impositivas.

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande posee una exoneración de impuestos que aplica a la renta y/o ganancia de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande. Esta exoneración no aplica a la renta o ganancia de los contratistas o proveedores, quienes deberán cumplir con la liquidación y pago de los impuestos que le correspondan en cada caso. Los impuestos que correspondan liquidar y pagar a los contratistas como contribuyentes u otra figura, como son el impuesto a la renta o el impuesto a las ganancias (entre otros que puedan existir) por el objeto del contrato en cada caso, corren por cuenta y cargo de los mismos contratistas.

Éstos (los contratistas) deberán analizar cada situación para proceder con el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales impositivos, soportando dicha carga impositiva, y cumpliendo con los procedimientos que correspondan.

Precios unitarios

Adicionalmente al precio global y cerrado, el Oferente deberá acompañar, a modo de referencia y de acuerdo con su experiencia, una tabla de precios unitarios correspondiente a los servicios profesionales comprendidos en los subítems 1.1 a 1.4, expresada en dólares estadounidenses por hora hombre y desagregada conforme a los perfiles previstos en el apartado B.1.XII.b y en el Anexo 7.

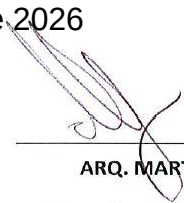
Los precios unitarios serán referenciales para la valorización de las variaciones previstas en el apartado B.1.XXXIV y de todo servicio adicional que se acuerde durante la ejecución, manteniendo su vigencia por la totalidad del plazo contractual.

Los valores cotizados se considerarán comprensivos de la totalidad de los costos directos e indirectos, gastos generales, utilidad y de todo tributo, tasa o contribución que

corresponda al Oferente, no admitiéndose el reconocimiento de concepto alguno por encima de ellos.

La tabla de precios unitarios no integrará el precio ofertado ni será considerada a efectos de la comparación económica de las Ofertas. La exigencia no alcanza al subítem 1.5, Licencias o suscripciones SaaS.

Salto Grande, 28 de agosto de 2026



ARQ. MARTÍN MOYANO

Gerencia de Gestión de Recursos

C.T.M. Salto Grande

ANEXO 1

FORMULARIO 9

DECLARACIÓN Y COMPROMISO DE CASA MATRIZ

1. Identificación y carácter del Oferente

La Casa Matriz declara que el Oferente participa en la presente Licitación en carácter de:

☐ SUCURSAL

☐ FILIAL

(Deberá seleccionarse obligatoriamente una sola opción)

Nombre del Oferente: _____

Nombre de la Casa Matriz: _____

Domicilio de la Casa Matriz: _____

2. Declaración de vínculo y autorización

En cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, la Casa Matriz arriba identificada:

- a) Declara la existencia de vínculo societario directo con el Oferente, en su carácter de Sucursal o Filial, según corresponda, y conforme a la documentación que se adjunta.
- b) Autoriza expresa e irrevocablemente al Oferente a invocar y utilizar sus antecedentes técnicos, financieros y/o comerciales para acreditar las categorías de antecedentes requeridas en la presente Licitación.
- c) Declara que los antecedentes invocados son propios, auténticos, verificables y se encuentran vigentes a la fecha de presentación de la oferta.

3. Asunción de responsabilidad solidaria

En concordancia con lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones y para el supuesto de que el Oferente resulte adjudicatario del Contrato, la Casa Matriz:

- a) Asume responsabilidad solidaria, ilimitada e irrevocable respecto de todas las

obligaciones contractuales que correspondan al Oferente en el marco del Contrato que eventualmente se suscriba. Asimismo, la Casa Matriz se compromete a colaborar técnica y económicamente con el Oferente durante la ejecución del Contrato, en caso de resultar adjudicatario.

- b) Garantiza el debido cumplimiento del Contrato conforme a sus términos, condiciones, especificaciones técnicas y plazos establecidos en la documentación licitatoria.
- c) Mantendrá dicha responsabilidad durante toda la vigencia contractual y hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por el Oferente frente a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.
- d) La presente responsabilidad será directamente exigible por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, sin necesidad de previa interpelación, constitución en mora ni acción previa contra el Oferente.

4. Documentación adjunta

Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- 4.1. Documentación que acredite el vínculo societario entre la Casa Matriz y la Sucursal o Filial oferente.
- 4.2. Constancia del órgano de administración o gobierno competente de la Casa Matriz autorizando la asunción de responsabilidad solidaria e ilimitada.
- 4.3. Informe contable o equivalente realizado sobre los libros de la Casa Matriz, indicando la participación porcentual que posee sobre las cuotas partes o acciones de la Sucursal o Filial oferente.
- 4.4. Documento legalizado o apostillado que acredite las facultades del firmante del presente Formulario para obligar válidamente a la Casa Matriz a asumir las obligaciones solidarias e ilimitadas.
- 4.5. Toda otra documentación que resulte pertinente para acreditar el vínculo invocado.

5. Solución de controversias

La Casa Matriz declara expresamente que acepta quedar vinculada por la cláusula de solución de controversias previsto en el Documento de Licitación y en el eventual Contrato, sometiéndose al Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande respecto a cualquier controversia vinculada directa o indirectamente con el Contrato.

La Casa Matriz renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución que pudiera corresponderle respecto de la presente Declaración y de las obligaciones asumidas.

6. Declaración final

La presente declaración y asunción de responsabilidad tiene carácter expreso e irrevocable durante el proceso licitatorio y, en caso de adjudicación, durante toda la ejecución contractual.

El presente Formulario forma parte integrante del Documento de Licitación y será considerado a los efectos de la evaluación de la oferta.

Lugar y fecha: _____

Por la Casa Matriz:

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____